

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

REF.PROCESO DE PERTENENCIA.

RADICADO NUMERO 250354089001-2022-00019-00.

DEMANDANTE. PEDRO LIBARDO ALARCON CAÑON.

DEMANDADOS.LUISA VICTORUIA JIMENEZ VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

b) Efectuado como fue el tramite previsto en el artículo 375 numeral 7º inciso final del C.G.P, y vencido dicho término sin que los demandados emplazados LUISA VICTORIA JIMENEZ VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, hayan comparecido a contestar la demanda, se procede a la designación de curador ad-litem, para que represente a los demandados emplazados dentro del presente asunto, para que dentro del término previsto para el proceso verbal (C.G.P) conteste la demanda; cargo recae en esta oportunidad en el Dr. William fernando Muñoz Torres.

Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$ 350.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

* anterior: 183
Fecha: 01 DIC 2022

Secretaría